

Ciento Veinticuatro
(124)ef

SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA.-

JUICIO PENAL - INJURIAS No. 148-2012.

Salinas, 5 de Julio del 2.012, las 15H35.-

VISTOS: Incorpórese al proceso los escritos precedentes, con el documento que adjunta, del Ab. Marco Patricio Jacho López y del Econ. Marco Antonio Chango Jacho, en lo principal: PRIMERO: El señor Ab. Luis Enrique Yáñez Conforme, Juez Temporal de Garantías Penales y Transito, mediante sentencia dictada el 9 de Abril del 2012; las 14h54, declara autor al Ab. MARCO PATRICIO JACHO LOPEZ, del delito de injurias no calumniosas graves, previstas en el Art. 490 numeral 3 del Código Penal, y sancionado con el inciso segundo del Art. 493 *Ibidem*, imponiéndole la pena de dos años de prisión y el pago de daños y perjuicios de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Mediante providencia de fecha 26 de Abril del 2012 a las 08h29, por haber sido interpuestos los RECURSOS DE APELACION Y NULIDAD dentro del término de Ley se le concede, avocando conocimiento la sala el 7 de Mayo del 2012; las 12h15, y, atento a lo dispuesto en el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal, se convoca a los sujetos procesales a Audiencia Pública y Contradictoria, para el 10 de Mayo del 2012; las 14h00, providencia que fue legalmente notificada.- Estando en la hora y fecha señalada, se constituyó la mencionada audiencia, en la que concurren el Econ. Marco Chango Jacho, en compañía de su patrocinador Dr. Patricio Fernando Dávila Molina, NO compareció el recurrente Ab. Marco Jacho López, por lo que de conformidad al Art. 326 del Código de Procedimiento Penal, en el mismo acto se declaró abandonado el recurso.- El recurrente en el derecho a la defensa, solicita la revocatoria de los autos de fecha 8 de Junio del 2012, a las 08h30 y 16h35, que por improcedente, mediante auto de fecha 16 de Junio del 2012; las 11h30, la sala niega la solicitud, por lo que interpone recurso de casación, que, mediante auto dictado el 26 de Junio del 2012, las 15h50, que por contrariar las normas del proceso penal, se niega el recurso. SEGUNDO: - Ante la negativa del recurso de casación, el recurrente presenta el recurso de hecho, con el propósito de que el superior revise la providencia del Juez inferior, que le ha causado agravio, y, que a criterio del impugnante debió aceptarse, porque es susceptible del recurso.-El Ab. Marco Patricio Jacho López, presenta recurso de casación en contra del auto dictado por esta sala el 16 de Junio del 2012; las 11h30, el mismo que es negado mediante providencia dictado el 26 de Junio del 2012 ; las 13h55, en consideración, que el art. 349 del Código de Procedimiento Penal dispone que se debe recurrir de la sentencia, y en el presente caso fue declarado el abandono del recurso de nulidad y apelación presentando por el recurrente.- Si la Sala declaro abandonado los recursos interpuestos por el recurrente, la providencia dictada el 26 de Junio del 2012; las 13h45, se encuentra ajustado a derecho, al haberse negado el recurso de casación presentado por el acusado y

procesado, de conformidad al Art. 324 del Código de Procedimiento Penal las sentencias, autos, y resoluciones son impugnables, solo en los casos y formas expresamente establecidos en este Código, como las sentencias, autos y resoluciones dictadas por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, son susceptibles de impugnación solo por la vías de los recursos de casación y de revisión, los mismos que son interpuestos por los sujetos procesales, dentro del plazo y según la forma que determina la Ley.- En tal virtud y con estos razonamientos por improcedente el recurso de hecho interpuesto por el Ab. Marco Patricio Jacho López, se lo desecha. Dejase de esta manera resuelto el recurso de hecho interpuesto.- Devuélvase el proceso al Juez a quo, para los fines legales.- **Notifíquese.**

R. Sani Velaz
Escritorio del Jefe de Sala
Corte Provincial de Justicia
de Santa Elena

N. Panchana Suárez
Dra. Nicolasa Panchana Suárez
PRESIDENTA DE LA SALA

Abg. Carlos...
CONJUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

A. Cruz Silvestre
Dr. Aristides Cruz Silvestre
Secretario Corte Provincial de Justicia de Santa Elena

En Salinas, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, notifiqué el auto que antecede al Ab. Marco Jacho López, por boleta en la casilla judicial No. 64; y, al Ec. Marco Chango Jacho, por boleta en la casilla judicial No. 54.-Lo certifico.-

A. Cruz Silvestre
Dr. Aristides Cruz Silvestre
Secretario Corte Provincial de Justicia de Santa Elena

125 d
Cristóbal Venegas y Ochoa

RAZÓN.- Siento como tal que los autos dictados dentro de este Juicio Penal por Injurias, los días 08 de junio del 2012, las 08h30; 08 de junio del 2012, las 16h35; 16 de junio del 2012, las 11h30; 26 de junio del 2012, las 13h55 y 05 de julio del 2012, las 15h35, se encuentran ejecutoriados por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.

Salinas, 11 de julio del 2012


Dir. Cristóbal Venegas y Ochoa
Secretario Corte Provincial de
Justicia de Santa Elena

ESPACIO EN BLANCO